

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 265.

Radicación:	76001-33-33-016-2017-00177-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
Demandante:	Cristian Andrés Sánchez Hurtado (diana6126@hotmail.com)
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Obedecer y cumplir

Este Despacho procede a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia N° 77 del 21 de mayo de 2021, que confirmó la sentencia N° 181 del 04 de octubre de 2019 proferida por este Juzgado, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d599838ac0b2cf102b498591ea848d1848fd2a135fdd620472c8fc7ae41f4c1e
Documento generado en 02/03/2022 06:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 264.

Radicación:	76001-33-33-016-2019-00029-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho (Laboral)
Demandante:	Consuelo Valencia López (torresnotificacionesjudiciales@gmail.com)
Demandado:	Departamento del Valle del Cauca
Asunto:	Obedecer y cumplir

El Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a través del Auto Interlocutorio del 25 de agosto de 2021, definió el conflicto negativo de competencias planteado por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Guadalajara de Buga y determinó que el Juzgado 16 Administrativo Oral del Circuito de Cali es el competente para conocer del trámite del proceso.

Pues bien, se observa que por Auto Interlocutorio N° 173 del 06 de marzo de 2019 este juzgado admitió la demanda y ordenó la práctica de las notificaciones en los términos del artículo 199 del CPACA, providencia que no se ve afectada por la definición de competencias presentada, motivo por el que se ordenará que se realicen los actos pendientes para que continúe el curso ordinario del expediente.

Por las razones expuestas el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el Auto Interlocutorio del 25 de agosto de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA se dará cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio N° 173 del 06 de marzo de 2019, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c40c5c2d5cee071434a73f03710697520f71f9f060e5dcf57d3ba4ceadb984ce

Documento generado en 02/03/2022 04:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>